



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JUAN DAVID OLARTE LOPEZ
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• FERNANDO LEON DIEZ CARDONA• SOCIEDAD DETARI S.A.S.• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO• SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE SAS" (vinculada al proceso)
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00204-00
ASUNTO	Reconoce personería apoderada Municipio de Armenia, Quindío, resuelve llamamiento en garantía y ordena emplazamiento y designa curador a FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA.

Procede el juzgado a reconocer personería adjetiva para actuar a la apoderada judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO; a admitir el llamamiento en garantía presentado por dicho ente municipal en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y ordenar emplazamiento y designar curador Ad-Litem al codemandado FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

LINA MARÍA MESA MONCADA, en su calidad de directora del departamento administrativo jurídico del municipio de Armenia, Quindío, confirió poder amplio y suficiente a la abogada ADRIANA ALEXANDRA GONZÁLEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.958.816 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 357.610 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 043 expediente electrónico).

El municipio de Armenia, Quindío, al contestar la demanda (No. 045 expediente electrónico) solicitó llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADOS.A.

El artículo 64 del C.G. del P., aplicado por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, regula la procedencia del llamamiento en garantía con la sola afirmación del peticionario de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se accederá a la petición realizado por el Municipio de Armenia Quindío, sobre la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término para contestar la demanda anexándose para el efecto copia de la Póliza judicial No. 65-44-101128442 expedida el 30 de diciembre del 2015 y certificado de existencia y representación de la aseguradora.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 66 del C.G. del P., si la notificación con la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (Nro. 046 expediente electrónico) y como quiera que aún no ha sido posible la notificación de la parte codemandada FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA, se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás providencias que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G.P., se designará como Curador Ad-Litem del codemandado FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA dentro del proceso de la referencia al abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.185.342 y portador de la T.P. Nro. 332.005 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se puede ubicar a través de las direcciones electrónicas mbabogadosjuristasasociados@gmail.com-abogadop.mantilla@gmail.com.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por Secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, a la abogada ADRIANA ALEXANDRA GONZÁLEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.958.816 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 357.610 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el municipio de Armenia Quindío, en contra de la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Notificar el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía para que la contesten y pidan pruebas si a bien lo tienen dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 74 del C.P.L.S.S.

La parte que llamó en garantía deberá notificar la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma, la contestación y el llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, a través del

correo electrónico que tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: NOMBRAR Curador Ad-Litem del codemandado FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA, al abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA, entérese de esta determinación a los correos electrónicos mbabogadosjuristasociados@gmail.com -abogadop.mantilla@gmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante juridicasme@hotmail.com de la SAE SAS lpvaldes1@gmail.com, Municipio de Armenia, Quindío, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co-adrianasantandy@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4a2cbb5feff35954ce68fd53c66dae368f45e4cc7fa4e53ef5769d9d3cb7fc**

Documento generado en 09/09/2022 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>